



PERU

Ministerio de Salud

Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional Puno

Jr. José Antonio Encinas N° 145-165
Teléfono: 051-369609

N° 0150-2021/DOS PUNO-OERRHH-UPB.



Resolución Administrativa

Puno, 31 de Mayo del 2021.

Visto: la solicitud, y documentos adjuntos presentados por doña Nancy Irene VARGAS GALLEGOS mediante el cual solicita pago de Pensión de acuerdo a Ley 20530, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0091-2021/DRS-PUNO-OERRHH-UPB, de fecha 13 de Abril del 2021; se resuelve: "ARTÍCULO 1°.- DAR TERMINO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR LIMITE DE EDAD, con eficacia al 11 de marzo del presente año a la TAP: Doña: Nancy Irene VARGAS GALLEGOS,...; ARTÍCULO 2°.- RECONOCER, a doña: Nancy Irene VARGAS GALLEGOS, cuarenta y cinco años, dos meses y cinco días de servicios prestados al Estado;"

Que, según la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil en la Undécima Disposición Complementarias Transitoria: Trabajadores bajo el régimen del Decreto Ley 20530, los trabajadores que se encuentren en el régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civil prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, que opten por incorporarse al Régimen de Servicio Civil no se les acumula el tiempo de servicios, debiendo afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) o el Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones (SPP, durante este nuevo período de trabajo.

Que, para el cálculo de la pensión a que se refiere el artículo 5 de la Ley 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones Decreto Ley 20530, se toma como referencia la fecha de traslado al régimen del Servicio Civil.

Que, cuando dichos servidores culminen su Servicio Civil percibirán la pensión bajo el régimen del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, más aquella que pudiera haber generado en el SNP o SPP;

Que, mediante Ley N° 28449, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 30 de diciembre de 2004, se establecen las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, en cuyo artículo 49 de reajuste de pensiones, señala que: Está Prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad. Para lo cual, su artículo 5° establece el cálculo de las nuevas pensiones, y en su artículo 7° señala las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituyendo los textos de los artículos 259,329,349,359,369 y 559 del Decreto Ley N° 20530;

Que, la Tercera Disposición Transitoria Final de la Ley N° 28449, deroga los artículos 27°,29°,30°,31°,44°, 49°,50°,51°, y 52° del Decreto Ley N° 20530; Ley N° 23495, Ley N° 25008; artículo 58°. modificado por la Ley N° 25212, y artículo 59° de la Ley N° 24029, con excepción del derecho de percibir las Gratificaciones por Navidad y Fiestas Patrias; Ley N° 27719; el artículo 2° de la Ley N° 28047 y todas las demás disposiciones que se opongán a lo establecido en la presente Ley;

Que, según el Decreto Suprema N° 132-2005-EF del 07 de octubre de 2005; Deléguese a los Ministerios, Organismos Públicos Descentralizados, Instituciones Autónomas, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Empresas Públicas y demás entidades donde cesó el beneficiario titular, en adelante Entidades Administradoras, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivados de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530, sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

De conformidad con las Leyes N°s. 27444, 28449, 30693 Ley de Presupuesto 2018 Decretos Leyes N°s 20530, Decretos Supremos N°s.051-91-PCM,159-2002 (su Anexo), 016-2005-EF;

Cue, de conformidad con la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización modificada por Ley N° 28379; Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada y complementada por Leyes 27902,28013, 28161, 28926, 28968 y 29053, Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, que reconoce a las Direcciones Regionales de Salud como Única Autoridad en Salud en cada Región y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza Regional N° 012-2014-GRP-CRP, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Salud Puno;



DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
31 MAY 2021
Lic. Grover Aurelio Quispe Quispe
FEDATARIO TITULAR

II.

N° 0150-2021/DRS PUNO-OERRHH-UPB.

Estando a lo informado por la Unidad de Selección, Escalafón, Archivo y Legajo, y con el Visto Bueno de la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR, Pensión de Cesantía a partir del 12 de Marzo del presente año, a favor de **Doña: Nancy Irene VARGAS GALLEGOS**, con el cargo de Enfermera I, Nivel Remunerativo N-14, de la Dirección Regional de Salud Puno, la suma de **UN MIL, CINCUENTA Y CUATRO CON 69/100 SOLES (S/.1054.69)**, monto equivalente al 100% de la remuneración que percibía al mes de Agosto del 2013, como personal activo.

ARTICULO 2°.- El egreso que demande del cumplimiento de la Ley y de la presente Resolución se afectará con cargo a la asignación específica de gastos 2.2.11.11, Régimen de Pensiones Decreto Ley 20530, de la Unidad Ejecutora 400 Salud Puno-Lampa, de la Dirección Regional de Salud Puno, de acuerdo al siguiente detalle:

Personal Cesante : NANCY IRENE VARGAS GALLEGOS.
Cargo : ENFERMERA I.
NIVEL Y/O CATEGORIA : N-14.

CONCEPTOS REMUNERATIVOS	P.U.P. 100%
REMUNERACION BASICA	50.00
REMUNERACION REUNIFICADA	42.44
BONIFICACION PERSONAL	0.02
BONIFICACION FAMILIAR	3.00
TRANSITORIA PARA HOMOLOGACION	0.06
COSTO V.	47.00
MOV/REF.	5.01
BE051-91	28.35
D.S. 040-92	35.00
D.L. 25671	60.00
B.E. 81.93	70.00
B.E.19-9	124.00
B.E 080-94	156.00
D.U. 090-96	97.71
D.U. 073-97	113.74
LEY 25303	37.79
AS.COM.T.	3.10
D.U. 011-99	131.47
D.S.122-0	50.00
TOTAL :	S/. 1,054.69

ARTICULO 3°.- La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos mediante las Unidades de Remuneraciones y Pensiones de la Dirección Regional de Salud Puno, queda autorizada a regularizar de oficio y automáticamente los posteriores incrementos que se otorguen de acuerdo a Ley.

ARTICULO 4°.- La presente Resolución estará supeditada a modificación o ampliación en lo que respecta al tiempo de servicios, adeudo al fondo de Pensiones y el total de la pensión al efectuarse una posterior liquidación.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la Entidad.

ARTICULO 6°.- Transcribir y Notificar la presente Resolución a la interesada, y a las Instancias Administrativas correspondientes.

Regístrese Comuníquese y Publíquese



Abg. Jaime Pastor Uriarte Velazco
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PUNO
CAP. 3636

TRANSCRITO PARA LOS FINES PERTINENTES:
DIRECCION GENERAL
CAPACITACION
SERUMS
CONTROL ASISTENCIA
LEGajo
REMUNERACIONES
SERVADO
WEB

DIRECCION REGIONAL DE SALUD PUNO
CERTIFICO: que el presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
31 MAY 2021
Lic. Grover Aurelio Quispe Quispe
ENCARGADO DEL REGISTRO